



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º. 9-50 int. 2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

ELIANA ANDREA COMBARIZA CAMARGO
Secretaria

Villa de Leyva, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO POPULAR
DEMANDADO: GINO ALEJANDRO VARGAS PINILLA
RADICACIÓN: 154074089002-2019-00200-00

ANTECEDENTES

1º El 16/08/2022 el apoderado de la parte actora allegó liquidación del crédito actualizada, en la que indica que el demandado adeuda por concepto de capital más intereses un total de **\$ 38.752.304**

2º Acorde con el numeral 2 del art. 446 del C.G.P, de dicha liquidación, se corrió traslado a la otra parte en lista (art. 110 del C.G.P.), el 19/08/2022, por el término de tres (3) días, término que venció el 24/08/2022 sin pronunciamiento alguno¹.

CONSIDERACIONES

Como quiera que dentro del término de traslado concedido a las partes para que se pronunciaran respecto de la liquidación del crédito, se guardó silencio, este Despacho, de conformidad con lo normado en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, el cual reza de la siguiente manera, "...3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación...", dispone impartirle aprobación.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO.- APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso, numeral 3º.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

¹ Rama Judicial, Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, Traslados (19/08/2022): <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/12542118/107873089/TRASLADO+CIVIL+AGOSTO+19.pdf/de857ea4-6c21-413d-bf36-b1990b5181f1>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º. 9-50 int. 2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO
Jueza

JUZGADO 2º PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No. **032**, de hoy **veintiséis (26) de agosto de 2022**, siendo las 8:00 A.M.

Eliana Andrea Combariza Camargo

Firmado Por:

Diana Betsayda Villota Eraso

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e30699e049a94e8028e6247dc250bbb60ec899cc7d7f97c9b9ba583da89be4d**

Documento generado en 25/08/2022 02:53:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>